

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes
Ginebra (Suiza), 16 de agosto de 2019

ACTA RESUMIDA

1. Discurso de apertura de la Presidenta

La Presidenta da la bienvenida a la nueva Secretaria General de la CITES y a los participantes y pronuncia un discurso inaugural.

2. Discurso inaugural de la Secretaria General

La Secretaria General da igualmente la bienvenida a los participantes y pronuncia un discurso inaugural.

Cuestiones de procedimiento

3. Orden del día

La Presidenta presenta el documento SC71 Doc. 3 (Rev. 2).

El Comité Permanente adopta el orden del día provisional incluido en el documento SC71 Doc. 3 (Rev. 2).

No hay intervenciones.

4. Adopción del Reglamento

La Presidenta presenta el documento SC71 Doc. 4.

El Comité Permanente adopta el Reglamento del Comité Permanente contenido en el Anexo al documento SC71 Doc. 4.

No hay intervenciones.

5. Credenciales

La Secretaría presenta este punto del orden del día.

El Comité Permanente señala que la Secretaría informará sobre las credenciales al final del día, según proceda.

No hay intervenciones.

6. Admisión de observadores

La Presidenta presenta documento SC71 Doc. 6.

El Comité Permanente toma nota de la lista de organizaciones que han sido invitadas a participar en la reunión, como figura en el documento SC71 Doc. 6.

No hay intervenciones.

Reuniones de la Conferencia de las Partes

7. Preparativos para la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes

7.1 Elección de la mesa

La Presidenta presenta el punto 7.1 del orden del día. El comité de selección establecido por el Comité Permanente ha identificado a los siguientes candidatos:

Presidente de la Conferencia: Sr. Thomas Jemmi (Suiza)

Presidenta suplente de la Conferencia: Sra. Awilo Ochieng Pernet (Suiza)

Vicepresidentes de la Conferencia: Sr. Maurice Isaacs (Bahamas) y Sr. James Lutalo (Uganda)

Comité I: Sr. Rod Hay (Nueva Zelanda)

Comité II: Sr. Craig Hoover (Estados Unidos)

Comité de Credenciales: Sra. Miet Van Looy (Bélgica)

El Comité Permanente confirma los candidatos que se recomendarán a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

7.2 Otras cuestiones

La Secretaría señala a la atención del Comité Permanente y de las Partes el programa de trabajo revisado para la Conferencia de las Partes y los cambios en los horarios de la sesión plenaria y las reuniones regionales el primer día.

El Comité Permanente toma nota de la actualización oral de la Secretaría.

Resoluciones y decisiones en vigor

8. Examen de las resoluciones

La Secretaría presenta el documento SC71 Doc. 8.

El Comité Permanente acuerda las correcciones propuestas a los errores no sustantivos enunciados en el documento SC71 Doc. 8.

No hay intervenciones.

Reglamentación del comercio

9. Leyes nacionales para la aplicación de la Convención

La Secretaría presenta el documento SC71 Doc. 9, señalando que Santo Tomé y Príncipe debería añadirse a la lista de países incluida en el párrafo 15. La Secretaría destaca que la legislación de dos nuevas Partes, Angola y Malawi, se ha incluido en la Categoría 1, y que la legislación de Mauritania se ha incluido en la Categoría 2. Asimismo, informa de que se han hecho progresos en diversos territorios dependientes desde la última publicación de la tabla de la situación legislativa, a finales de abril de 2019. La Secretaría destaca tres categorías de Partes que requieren particular atención: (1) Partes que han sido identificadas previamente por el Comité Permanente como que requieren su atención prioritaria; (2) Partes que no han respondido a una advertencia formal expedida por el Comité Permanente en su 70ª reunión; y (3) un grupo de Partes de la región del Caribe que no tiene la legislación adecuada para aplicar la Convención. En relación con este último grupo, la Secretaría señala que está actualmente en contacto con la Secretaría de CARICOM a fin de iniciar una colaboración para abordar la situación.

Los miembros del Comité y las Partes señalan la importancia de disponer de una legislación nacional adecuada para la efectiva aplicación de la Convención, y felicitan a Angola, Malawi y Mauritania por sus progresos. Además, señalan que es probable que las pequeñas Partes con capacidad limitada encuentren más dificultades en hacer progresos en esta esfera, y apoyan la asistencia dirigida en curso en este sentido.

Un miembro del Comité sugiere que el Comité Permanente debería solicitar a la Secretaría que publique una segunda advertencia formal a las Partes que no han comunicado ningún progreso desde la CoP17, señalando que si no hacen progresos antes de su 73ª reunión, esas Partes deberían someterse a una recomendación de suspender el comercio.

Mozambique proporciona una actualización de los progresos realizados para adoptar legislación adecuada y afirma que sigue comprometido con desarrollar legislación nacional que le permita aplicar plenamente la Convención.

El Comité Permanente felicita a Angola y Malawi por el hecho de que su legislación ha sido incluida en la Categoría 1 y a Mauritania por sus progresos legislativos.

El Comité Permanente acuerda examinar, en su 73ª reunión, medidas de cumplimiento apropiadas en relación con aquellas Partes que requieran su atención prioritaria y que no hayan adoptado legislación adecuada hasta ese momento o que no hayan tomado medidas significativas y sustantivas en ese sentido.

El Comité Permanente solicita a la Secretaría que envíe una segunda carta de advertencia a esas Partes que aún no han comunicado ningún progreso legislativo a la Secretaría (Dominica, Granada, Libia, Omán, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas y Santo Tomé y Príncipe) y acuerda recomendar una suspensión del comercio en su 73ª reunión, si no se ha hecho ningún progreso legislativo en esas fechas.

Durante las deliberaciones sobre este punto del orden del día, intervienen representantes de Europa (Israel y Portugal), América del Norte (Canadá) y Oceanía (Nueva Zelanda), y Estados Unidos y Mozambique.

10. Aplicación del Artículo XIII

10.1 Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática Popular Lao

La Secretaría presenta el documento SC71 Doc. 10.1, señalando que la República Democrática Popular Lao ha mostrado su compromiso de trabajar en pro de la aplicación de la Convención, pero que está claro que la Parte puede y debe hacer más progresos para garantizar el cumplimiento. La Secretaría señala además que, desde la finalización del documento SC71 Doc. 10.1, se han realizado nuevas actividades. Estas incluyen la presentación por la República Democrática Popular Lao de un Plan de Acción Nacional para el Marfil (PANM) revisado para 2019-2022, que está examinando actualmente la Secretaría, y la organización de un taller sobre la aplicación del Manual de análisis de los delitos forestales y contra la vida silvestre del ICCWC y una autoevaluación nacional basada en el Marco indicador del ICCWC.

La República Democrática Popular Lao (PDR) proporciona un resumen de las actividades realizadas para cumplir las recomendaciones que se le han formulado en las reuniones 69ª y 70ª del Comité Permanente, incluyendo detalles de los procesamientos y las condenas actualmente en curso. La República Democrática Popular Lao reconoce que es preciso hacer más esfuerzos, en particular en lo que concierne a reforzar la observancia, asegurar la coordinación con otros países de la región, adoptar legislación para colmar las actuales lagunas, y completar la auditoria completa de los tigres mantenidos en cautividad. La República Democrática Popular Lao afirma su compromiso de hacer esfuerzos para cumplir plenamente las recomendaciones formuladas por el Comité Permanente en sus reuniones 69ª y 70ª.

Los miembros del Comité y las Partes felicitan a la República Democrática Popular Lao por sus progresos y compromiso por aplicar las recomendaciones que le formulara el Comité Permanente. Un miembro del Comité señala con preocupación el periodo de tiempo comunicado por la República Democrática Popular Lao para examinar la Ley de Vida Silvestre y Especies Acuáticas en vigor y las regulaciones pertinentes. Señala además que la República Democrática Popular Lao ha realizado limitados decomisos de especies clave, inclusive el oso, el león, el tigre y el pangolín. Acoge con beneplácito la reciente decisión de la República Democrática Popular Lao para regular la cría en

cautividad y señala las medidas que habría que tomar para garantizar que la conversión propuesta de las granjas de tigres existentes en safaris o zoológicos no desencadena un tráfico mayor.

Los miembros del Comité y las Partes señalan que las fechas límites de presentación de informes de la República Democrática Popular Lao deberían alinearse con las de Guinea, es decir, 90 días antes de la SC73. Si no se hacen progresos significativos para la SC73, las Partes y los miembros del Comité proponen que el Comité Permanente considere medidas de cumplimiento, inclusive la recomendación de suspender el comercio con la República Democrática Popular Lao de especímenes de todas las especies incluidas en los Apéndices de la CITES.

Organizaciones observadoras se hacen eco de las preocupaciones de que la conversión de granjas de tigres en atracciones turísticas no frenará el comercio de partes del cuerpo. Instan al Comité Permanente a que acuerde una suspensión del comercio.

El Comité Permanente recomienda que:

En lo que respecta a la gestión de las exportaciones de Dalbergia spp.

- a) Las Partes continuarán suspendiendo el comercio de especímenes del género *Dalbergia* spp., incluyendo productos terminados tales como grabados y muebles, en la RDP de Lao hasta que el país emita dictámenes de extracción no perjudicial con base científica para el comercio de las especies pertinentes, incluyendo *D. cochinchinensis* y *D. oliveri*, a satisfacción de la Secretaría.

En lo que respecta a la legislación nacional para la aplicación de la CITES

- b) La RDP de Lao adoptará, con carácter prioritario, medidas sustantivas y significativas para elaborar y adoptar medidas legislativas adecuadas para aplicar la Convención que cumplan los requisitos mínimos establecidos en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15), sobre *Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención*, con el apoyo de la Secretaría de la CITES; y debe presentar un proyecto de legislación para que la Secretaría formule observaciones antes del 31 de diciembre de 2019.

En lo que respecta a las Autoridades CITES

La RDP de Lao deberá:

- c) continuar monitoreando y abordando la necesidad de creación de capacidad y capacitación del personal de las Autoridades Administrativas y Científicas CITES, así como de los controles aduaneros y fronterizos sobre asuntos relacionados con la CITES, con el apoyo de su Secretaría;
- d) presentar cada seis meses a la Secretaría copias de los permisos de exportación y otros permisos y certificados CITES expedidos por la Autoridad Administrativa; y
- e) presentar el informe comercial anual requerido de acuerdo con el formato y los plazos establecidos; y presentar información sobre el nivel de existencias gubernamentales de marfil y cuerno de rinoceronte, de conformidad con las recomendaciones de la Conferencia de las Partes.

En lo que respecta a la observancia

La RDP de Lao deberá:

- f) seguir aplicando efectivamente la Orden del Primer Ministro N° 05/2018 y el Código Penal revisado y difundir ampliamente estos instrumentos entre todos los organismos encargados de la aplicación de la ley y de la justicia penal pertinentes;
- g) seguir aplicando eficazmente los planes pertinentes existentes, en particular su Plan de Acción Nacional para el Marfil (PANM), e informar sobre los avances logrados en su aplicación con respecto a los formatos y plazos establecidos;
- h) continuar avanzando en la aplicación de su Plan Estratégico Nacional de Respuesta a los Delitos contra la Vida Silvestre para hacer frente al comercio ilegal de vida silvestre, adoptado por la Decisión MAF No. 1559 (2018);

- i) investigar y enjuiciar los casos de mediana a gran notoriedad relacionados con actividades de comercio ilícito organizado o transfronterizo, como las identificadas por diversos asociados internacionales; y proporcionar a la Secretaría los resultados (detenciones y enjuiciamientos) de las investigaciones realizadas por las autoridades nacionales competentes para determinar el origen de los especímenes en el comercio ilícito, las identidades de las personas involucradas en el contrabando y los resultados de cualquier procedimiento judicial contra los presuntos autores durante el período comprendido entre febrero y diciembre de 2019 en el formato de informe sobre el comercio ilícito;
- j) seguir colaborando con los organismos encargados de hacer cumplir la ley de China, Malasia, Singapur, Tailandia y Viet Nam, incluido el contexto del Grupo de trabajo de la ASEAN sobre la CITES y la Aplicación de la Ley sobre la Vida Silvestre y otras redes pertinentes a fin de facilitar el intercambio de información y las mejores prácticas con el objetivo de mejorar los mecanismos de cooperación judicial y policial en relación con el comercio y el tránsito de especies silvestres adquiridas de forma ilícita y con el "turismo" ilegal de especies silvestres; y
- k) aplicar el marco de indicadores del ICCWC para los delitos contra la vida silvestre y los bosques con la asistencia de los socios del ICCWC y supervisar los avances logrados en relación con esos indicadores.

En lo que respecta a la supervisión de las granjas de cría de especies silvestres y el comercio conexo

La RDP de Lao deberá:

- l) difundir y aplicar efectivamente la Resolución Ministerial No. 0188/MAF, de fecha 8 de febrero de 2019, sobre el establecimiento y la gestión de parques zoológicos, granjas de vida silvestre, centros de rehabilitación y cría de especies silvestres y granjas de flora silvestre;
- m) finalizar la auditoría completa de los tigres mantenidos en cautividad, combinada con un sistema de marcado y análisis genético de los animales para establecer su origen en colaboración con las organizaciones internacionales pertinentes a fin de cumplir con el párrafo 1 g) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17), sobre *Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I*, y la Decisión 14.69; y
- n) establecer un comité consultivo apropiado con la participación de la Secretaría de la CITES y otras organizaciones y asociados pertinentes para que provea asesoramiento sobre la transformación de las granjas comerciales de tigres.

En lo que respecta a la sensibilización

- o) La RDP de Lao debería seguir llevando a cabo campañas de divulgación destinadas a sensibilizar a la población nacional, los comerciantes, los visitantes y los consumidores de los países vecinos sobre las leyes y reglamentos del Estado para la protección de la fauna y la flora.

En lo que respecta al fomento de la capacidad y la asistencia técnica

- p) las Partes, la Secretaría de la CITES, las organizaciones no gubernamentales internacionales y los asociados para el desarrollo deberán esforzarse por responder a las solicitudes de fomento de capacidad y apoyo técnico expresadas por la República Democrática Popular Lao para aplicar el plan de acción y procurarán coordinar su apoyo a fin de potenciar al máximo la eficacia y reducir al mínimo los solapamientos; y

El Comité Permanente solicita a la República Democrática Popular Lao que someta un informe a la Secretaría 90 días antes de la 73ª reunión del Comité Permanente sobre las actividades emprendidas en el período comprendido entre febrero y diciembre de 2019 para aplicar las recomendaciones a) a p), a fin de que la Secretaría transmita este informe y sus observaciones y recomendaciones a la próxima reunión del Comité Permanente (SC73).

El Comité Permanente, en su 73ª reunión, acuerde examinar los progresos realizados por la RDP de Lao y adopte las medidas de cumplimiento apropiadas, incluida una recomendación de suspender el comercio de especímenes de todas las especies incluidas en los Apéndices de la CITES con fines comerciales si se considera que los progresos son insuficientes.

Durante las deliberaciones sobre este punto del orden del día, intervienen representantes de Asia (Indonesia), Europa (Portugal) y América del Norte (Canadá); Estados Unidos y la República Democrática Popular Lao; y la Environmental Investigation Agency, hablando también en nombre de Animal Welfare Institute, Born Free Foundation, David Shepherd Wildlife Foundation, Humane Society Canada, Humane Society International, Japan Tiger and Elephant Fund, One More Generation, OSCAP, ProWildlife, Species Survival Network, Wildlife Friends Foundation Thailand, World Animal Net. y World Animal Protection.

10.2 Aplicación del Artículo XIII en Guinea

La Secretaría presenta el documento SC71 Doc. 10.2, señalando que ha completado la misión técnica solicitada en la SC69 a principios de este año. Informa de que ha quedado impresionada por el compromiso de las autoridades de Guinea en relación con la CITES, pero que, a su juicio, es preciso avanzar con cautela. Por último la Secretaría señala que Guinea ha publicado un decreto sobre la aplicación de la CITES el 7 de agosto de 2019.

Guinea señala que la suspensión del comercio en vigor desde 2013 le ha ofrecido una oportunidad para hacer progresos en pro de la aplicación de la Convención, en particular destacando una mayor capacidad para proteger y gestionar la fauna y la flora mediante la adopción de nueva legislación, así como un aumento de los niveles de observancia y la eliminación de la expedición fraudulenta de permisos CITES en las administraciones públicas. Guinea solicita apoyo al Comité Permanente para levantar la suspensión del comercio en vigor a fin de permitir la exportación de unas existencias preconvencción de 14.250 m3 de *Pterocarpus erinaceus*, señalando su firme compromiso para trabajar en pro de una mejor protección de su fauna y flora.

Los miembros del Comité y las Partes felicitan a Guinea por sus progresos. Muchos miembros y Partes apoyan las recomendaciones propuestas por la Secretaría y solicitan información más detallada sobre las salvaguardias que se deben determinar para la exportación de las existencias preconvencción de *Pterocarpus erinaceus* con miras a garantizar que la exportación no impulsará la tala ilegal. Algunas Partes se manifiestan a favor de levantar la suspensión del comercio y autorizar la exportación de las existencias. Las Partes destacan también que las fronteras entre Guinea, Malí y Senegal son muy porosas y los recursos para atajar la caza furtiva y el comercio ilegal son muy escasos.

El Comité Permanente recomienda a Guinea:

Con respecto a la exportación de especímenes preconvencción de Pterocarpus erinaceus

- a) adoptar salvaguardas adecuadas para mitigar los posibles riesgos relacionados con la exportación de las existencias preconvencción de *Pterocarpus erinaceus*, incluyendo un sistema que identifique las trozas a exportar y el posible establecimiento de un 'cupo nulo' voluntario para la exportación de *Pterocarpus erinaceus* extraída después de la inclusión de la especie en el Apéndice II (es decir, a partir del 2 de enero de 2017);

En materia de legislación nacional

- b) adoptar medidas legislativas que cumplan los requisitos mínimos de la CITES establecidos en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15), sobre *Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención*, y se atengan a las orientaciones proporcionadas en el marco del Proyecto de legislación nacional; tales medidas deberían incluir la elaboración de un instrumento legalmente vinculante relativo a las funciones y responsabilidades de las Autoridades Administrativa y Científica de la CITES;
- c) definir claramente la forma en que se aplica la CITES en Guinea en que respecta al comercio de especies marinas (que posiblemente no esté incluido en el ámbito de las leyes sobre fauna o las leyes forestales aplicables);

Con respecto a la gestión y emisión de permisos y certificados CITES

- d) implantar un sistema para la recepción y gestión de solicitudes de documentos CITES y para la emisión, registro y seguimiento de documentos CITES, incluyendo el uso de papel y estampillas de seguridad;

- e) desarrollar un protocolo para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial por la Autoridad Científica de la CITES antes de la emisión de permisos de exportación;
- f) evaluar la capacidad de las Autoridades Administrativa y Científica de la CITES, así como de los funcionarios de Aduanas, para aplicar la CITES, incluyendo la capacidad para formular dictámenes de extracción no perjudicial, y resolver las carencias y necesidades de formación y fomento de capacidad, con la asistencia técnica pertinente, incluyendo de la Secretaría de la CITES, a petición y en función de los recursos disponibles;
- g) plantear la posibilidad de establecer cupos nulos nacionales voluntarios con respecto a las especies que previsiblemente serían comercializados;
- h) semestralmente (a partir del semestre enero–junio de 2019), enviar copias de los permisos y certificados CITES emitidos a la Secretaría de la CITES para su información y supervisión;

En relación con el cumplimiento y la observancia

- i) seguir investigando y procesando los casos de comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES e informar a la Secretaría de los resultados de todo procesamiento judicial mediante la presentación del informe anual sobre el comercio ilegal, de conformidad con las directrices actuales;
- j) establecer un acuerdo formal sobre colaboración, coordinación e intercambio de información entre la Autoridad Administrativa de la CITES (DNEF) y el Servicio de Aduanas;
- k) plantear la posibilidad de aplicar el Marco indicador del ICCWC para los delitos contra la vida silvestre y los bosques y solicitar apoyo a la Secretaría de la CITES con este fin; y
- l) elaborar un protocolo para la gestión y disposición de especímenes decomisados y confiscados (vivos o muertos), teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención y las recomendaciones de la Resolución Conf. 17.8 sobre *Especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*.

El Comité Permanente invita a Guinea a presentar un informe a la Secretaría sobre la aplicación de esas recomendaciones, en particular, la recomendación a) sobre las salvaguardias, 90 días antes de la 73ª reunión del Comité Permanente, a fin de que la Secretaría remita el informe y sus recomendaciones a la 73ª reunión del Comité Permanente. El Comité Permanente solicita a la Secretaría que proporcione fomento de capacidad y formación a Guinea previa solicitud, sujeto a la disponibilidad de recursos. Esto podría incluir otra misión a Guinea antes de la próxima reunión del Comité Permanente.

El Comité Permanente encarga a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes, que reemplace la Notificación No. 2013/017, de 16 de mayo de 2013, a fin de recomendar a las Partes que continúen con la suspensión del comercio con Guinea hasta que las recomendaciones antes indicadas hayan sido cumplidas en forma satisfactoria para la Secretaría. En este contexto, el Comité Permanente acuerda considerar el informe sobre Guinea, la posible exportación de las existencias de *Pterocarpus erinaceus* y las salvaguardias adoptadas en su 73ª reunión.

Durante las deliberaciones sobre este punto del orden del día, intervienen los representantes de África (Níger), Europa (Hungría), América del Norte (Canadá) y el Gobierno Depositario (Suiza); y Estados Unidos, Guinea, Malí y Senegal.

10.3 Introducción procedente del mar del rorcual boreal (*Balaenoptera borealis*) por Japón

La Secretaría presenta el documento SC71 Doc. 10.3. Japón informa a la Secretaría de que ha cesado el muestreo letal de rorcuales boreales (*Balaenoptera borealis*) en el Pacífico Norte. Además, señala que no tiene la intención de expedir ningún certificado de introducción procedente del mar (IFS) para rorcuales boreales del Pacífico Norte en el futuro, excepto para las muestras de biopsia obtenidas mediante métodos no letales. Por ende, Japón considera que el asunto está zanjado.

Los miembros del Comité y las Partes acuerdan que se han aplicado las medidas técnicas correctivas sobre expedición de permisos y presentación de informes descritas en el párrafo 9 del documento

SC71 Doc. 10.3. Los miembros del Comité y las Partes señalan también el acuerdo de Japón de informar al Comité Permanente para su examen antes de la expedición de certificados IFS para rorcuales boreales de la población del Pacífico Norte de conformidad con el párrafo 5 (c) del Artículo III de la Convención, excepto para especímenes obtenidos de muestreo de biopsia no letal. Todo informe sometido por Japón incluirá una explicación de cómo la expedición de certificados IFS cumple con lo dispuesto en el párrafo 5 (c) del Artículo III de la Convención. A menos y hasta que el Comité Permanente concluya que un certificado IFS cumple con la Convención, Japón no expedirá un certificado IFS.

Se ha planteado una nueva cuestión en relación con las medidas que debería tomar Japón acerca de las existencias existentes de rorcuales boreales que se han introducido mediante certificados IFS antes del acuerdo en la SC70 de que los certificados IFS para la carne y la grasa de rorcual boreal de la población del Pacífico Norte no cumple lo dispuesto en el párrafo 5 (c) del Artículo III de la Convención. Varios miembros del Comité y Partes argumentan que con arreglo al Artículo VIII de la Convención Japón tiene la responsabilidad de confiscar los especímenes que se comercializaron en violación de la Convención y de disponerlos de conformidad con la resolución Conf. 17.8, y sugieren que el Comité Permanente debería solicitar a Japón que prepare un informe sobre las medidas establecidas para asegurarse que las existencias remanentes no sean utilizadas con fines primordialmente comerciales.

Japón considera que los rorcuales boreales ya no están en peligro, y que no se ha llevado a cabo caza de ballenas de la especie salvo la realizada bajo controles estrictos dentro de la zona económica exclusiva (ZEE) de Japón. En relación con sus existencias de carne y grasa de rorcual boreal, Japón alega que el Comité Permanente no ha formulado ninguna recomendación en su 70ª reunión (SC70) en relación con los productos de rorcual boreal introducidos en su mercado nacional, y que en la Convención no se prevén medidas retroactivas en esas circunstancias.

Varios observadores de ONG argumentan que en la SC70 se ha estimado que los certificados IFS de Japón para los rorcuales boreales del Pacífico Norte desde 2002 son inequívocamente no conformes con la Convención, y que el Artículo VIII de la Convención requiere que las Partes confisquen los especímenes que se han comercializado en violación del tratado. Los observadores de las ONG señalan que, según los recientes reconocimientos, la carne y la grasa de rorcual boreal estaba ampliamente disponible, en particular a través de vendedores en línea. Sin embargo, otro observador de una ONG señala que Japón ha trabajado en pro de aplicar las recomendaciones encomendadas en la SC70, y que sería más prudente considerar zanjada la cuestión.

Se plantea la cuestión de la retroactividad. La Secretaría entiende que la cuestión se refiere a los efectos prácticos de la determinación de la SC70, no de las disposiciones de la Convención. En el texto de la Convención, no se hace referencia a la retroactividad y la única referencia práctica que puede encontrarse se refiere a la expedición retrospectiva de permisos en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre *Permisos y certificados*. La Secretaría recomienda remitir la cuestión de la retroactividad a la SC73.

El Comité Permanente toma nota de que antes de expedir certificados de introducción procedente del mar Japón informaría al Comité Permanente acerca de las razones por las que considera que la expedición de certificados IFS cumple con las disposiciones relevantes de la CITES, salvo para muestras de biopsia obtenidas mediante un método no letal. Hasta que el Comité Permanente no confirme que las transacciones así informadas están en cumplimiento de la Convención, los certificados de introducción procedente del mar no serán expedidos y, por ende, no se procederá a la introducción de dichos especímenes desde el mar.

El Comité Permanente acuerda que las cuestiones de cumplimiento descritas en el párrafo 9 del documento SC71 Doc. 10.3 han sido corregidas por Japón y, por ende, pueden considerarse resueltas.

El Comité Permanente solicita a Japón que informe a la Secretaría 90 días antes de la 73ª reunión del Comité Permanente sobre el tratamiento de los especímenes de carne y grasa de rorcual boreal introducida procedentes del mar, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 17.8, sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*.

Durante las deliberaciones de este punto del orden del día, intervienen los representantes de África (Níger), América Central, del Sur y el Caribe (Guatemala y Perú), Europa (Federación de Rusia e Israel) y América del Norte (Canadá); y Argentina, Australia, Estados Unidos, Japón, Senegal y Unión Europea; y the Animal Welfare Institute, hablando también en nombre de Born Free Foundation, Born

Free USA, CATCA Environment and Wildlife Society, Center for Biological Diversity, Defenders of Wildlife, Environmental Investigation Agency, International Fund for Animal Welfare, Humane Society International, Japan Wildlife Conservation Society, Natural Resources Defense Council, ProWildlife, Robin des Bois, Shark Research Institute, Species Survival Network, Whale and Dolphin Conservation and World Animal Protection; y OPES OCEANI.

11. Proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil

La Secretaría presenta el documento SC71 Doc. 11.

Los miembros del Comité y las Partes apoyan en general las recomendaciones incluidas en el documento SC71 Doc. 11 y solicitan una colaboración más estrecha y que se tomen medidas concretas en el terreno.

Varias Partes proporcionan actualizaciones sobre los esfuerzos desplegados para desarrollar y aplicar sus Planes de Acción Nacionales para el Marfil (PANM) o Planes de Acción Nacionales para el marfil y el rinoceronte (PANMR), o sobre las medidas adoptadas para abordar los niveles de caza furtiva. Aseguran al Comité Permanente que siguen comprometidas en proteger sus poblaciones de elefantes. Algunas Partes señalan que el proceso de los PANM ha sido útil y ha ayudado a reducir la caza furtiva y el tráfico ilegal. Una Parte expresa preocupación por el hecho de que la Secretaría no recomienda la entrada de nuevas Partes en el proceso de los PANM a pesar de los datos presentados en el informe de ETIS para la CoP18, en particular de aquellos que se han identificado como que tienen dificultades con sus mercados nacionales de marfil. Una Parte propone enmiendas a las recomendaciones como se presentan en el documento, pero no se acuerdan y las recomendaciones se adoptan sin cambios.

El Comité Permanente acuerda las siguientes recomendaciones:

Ejecución del Paso 1 de las *Directrices para el proceso de los planes de acción nacionales para el marfil (PANM)*: Identificación de las Partes para el proceso de los PANM

Burundi

a) El Comité Permanente:

- i) acuerda no incluir a Burundi en el proceso de los PANM;
- ii) pide a Burundi que presente un informe sobre el estado de sus existencias de marfil, incluyendo información sobre todas las actividades realizadas y las conclusiones resultantes tras la carta remitida por la Secretaría en mayo de 2015 sobre el marfil procedente de las existencias de Burundi que presuntamente llegó a ser objeto del comercio ilegal; y
- iii) pide a la Secretaría que facilite al Comité en su 73ª reunión el informe de Burundi así como las posibles recomendaciones de la Secretaría.

China, Emiratos Árabes Unidos, Kenya, República Unida de Tanzania, Singapur, Sudáfrica y Uganda

b) El Comité Permanente:

- i) acuerda no incluir en el proceso de los PANM a China, Kenya, la República Unida de Tanzania y Uganda como Partes de la categoría B ni a los Emiratos Árabes Unidos, Singapur y Sudáfrica como Partes de la categoría C;
- ii) alienta a China, los Emiratos Árabes Unidos, Kenya, la República Unida de Tanzania, Singapur, Sudáfrica y Uganda a que permanezcan alerta en sus esfuerzos para combatir el comercio ilegal de marfil y estudien detenidamente las tendencias para asegurarse de que las actividades y medidas aplicadas respondan adecuadamente al comercio ilegal de marfil según afecta a estos países; y
- iii) pide a la Secretaría, con arreglo a la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), que siga vigilando la caza furtiva de elefantes y el comercio ilegal de marfil en relación con China, los Emiratos Árabes Unidos, Kenya, la República Unida de Tanzania, Singapur, Sudáfrica y Uganda y comunique al Comité cualquier asunto preocupante que surja.

Turquía

c) El Comité Permanente:

- i) acuerda no incluir a Turquía en el proceso de los PANM por el momento;
- ii) pide a Turquía que presente un informe a la Secretaría sobre los progresos realizados y los resultados logrados en la lucha contra el comercio ilegal de marfil en relación con este país;
- iii) pide a la Secretaría que siga realizando un seguimiento de los avances con arreglo al párrafo 9 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) y facilite el informe de Turquía además de las posibles recomendaciones de la Secretaría al Comité Permanente en su 73ª reunión; y
- iv) acuerda, a partir del informe presentado por Turquía y las posibles recomendaciones de la Secretaría, determinar en su 73ª reunión si se debería incluir a Turquía en el proceso de los PANM.

Zimbabwe

d) El Comité Permanente:

- i) acuerda no incluir a Zimbabwe en el proceso de los PANM;
- ii) alienta a Zimbabwe a aplicar medidas para evitar las exportaciones ilegales de marfil trabajado desde Zimbabwe; y
- iii) pide a la Secretaría que, con arreglo a la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), siga vigilando la caza furtiva de elefantes y el comercio ilegal de marfil según afecta a Zimbabwe y comunique al Comité cualquier asunto preocupante que surja.

Partes que no presentaron sus informes sobre los progresos en la aplicación del PANM a la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70, Sochi, octubre de 2018) con arreglo al calendario establecido en el párrafo a) del Paso 4 de las *Directrices*

Congo y Gabón

- e) El Comité Permanente toma nota de los progresos realizados por el Congo y el Gabón en la aplicación de sus PANM y acuerda la calificación general de “progresos limitados” para esos países con arreglo al párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*.

Nigeria

f) El Comité Permanente:

- i) pide a Nigeria que revise y actualice su PANM con arreglo al Paso 2 de las *Directrices* a fin de facilitar una respuesta más eficaz a las tendencias actuales en el tráfico de marfil, teniendo en cuenta la información contenida en el informe de ETIS preparado para la CoP18 así como otras cuestiones relativas a Nigeria, según se señala en el Anexo 2 del documento SC71 Doc. 11;
- ii) alienta a Nigeria a pedir apoyo a la Secretaría para revisar y actualizar su PANM a fin de garantizar que el PANM revisado y actualizado responda adecuadamente a las tendencias actuales en materia de delitos contra las especies silvestres que están afectando al país y sea conforme al proceso del Artículo XIII en lo que respecta a Nigeria y sirva de complemento a este; y
- iii) pide a Nigeria que presente el PANM revisado y actualizado a la Secretaría para que esta lo evalúe con arreglo al Paso 3 de las *Directrices*, comience su ejecución tan pronto como el PANM revisado y actualizado sea aceptado como “adecuado” por la Secretaría y aporte informes conexos con arreglo a las *Directrices*.

Togo

g) El Comité Permanente:

- i) toma nota de los progresos realizados por Togo en la aplicación de su PANM y acuerde la calificación general de “progresos limitados” para dicho país con arreglo al párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*;
- ii) pide a Togo que incremente sus esfuerzos para avanzar en la aplicación de las medidas de su PANM entre las reuniones SC71 y SC73; y
- iii) alienta a las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y a otros a que, en la medida de lo posible, presten ayuda financiera y técnica a Togo.

Partes que han “realizado” sus PANM

Egipto

- h) El Comité Permanente:
 - i) toma nota de que Egipto no revisó ni actualizó su PANM según lo había pedido el Comité Permanente en la reunión SC70 pero informa a la presente reunión de que ha “realizado” su PANM;
 - ii) toma nota de que Egipto ya no está incluido en el informe de ETIS a la CoP18;
 - iii) acuerda la calificación general de “realizado” para este país con arreglo al párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices* y felicite a Egipto por haber realizado su PANM;
 - iv) alienta a Egipto a completar la información sobre las posibles medidas del PANM que aún no se hayan “realizado”;
 - v) acuerda que Egipto salga del proceso de los PANM con arreglo al párrafo d) del Paso 5 de las *Directrices*; y
 - vi) pide a la Secretaría, con arreglo a la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), que siga vigilando la caza furtiva de elefantes y el comercio ilegal de marfil en relación con Egipto y comunique al Comité cualquier asunto preocupante que surja.

Malawi

- i) El Comité Permanente:
 - i) acuerda la calificación general de “realizado” para Malawi con arreglo al párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices* y felicite a este país por haber realizado su PANM;
 - ii) alienta a Malawi a completar la información sobre las posibles medidas del PANM que aún no se hayan “realizado”;
 - iii) acuerda que Malawi salga del proceso de los PANM con arreglo al párrafo d) del Paso 5 de las *Directrices*; y
 - iv) pide a la Secretaría, con arreglo a la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), que siga vigilando la caza furtiva de elefantes y el comercio ilegal de marfil en relación con Malawi y comunique al Comité cualquier asunto preocupante que surja.

Mozambique

- j) El Comité Permanente:
 - i) pide a Mozambique que revise y actualice su PANMR con arreglo al Paso 2 de las *Directrices*, teniendo en cuenta los puntos A a C del párrafo iii) de la recomendación p) acordada por el Comité Permanente en la reunión SC70 y las conclusiones del informe de ETIS preparado para la CoP18, para asegurarse de que las medidas del PANMR revisado y actualizado respondan a las tendencias actuales; y

- ii) pide a Mozambique que presente el PANM revisado y actualizado a la Secretaría para que esta lo evalúe con arreglo al Paso 3 de las Directrices, comience su ejecución tan pronto como el PANM revisado y actualizado sea aceptado como “adecuado” por la Secretaría y aporte informes conexos con arreglo a las Directrices.

Durante las deliberaciones sobre este punto del orden del día, intervienen los representantes de Asia (China), Europa (Federación de Rusia) y el país anfitrión anterior (Sudáfrica); y Kenya, Malawi, Mozambique, Nigeria, República Unida de Tanzania, Turquía, Unión Europea y Zimbabwe.

12. Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II

La Secretaría presenta el documento SC71 Doc. 12, señalando las recomendaciones adicionales detalladas por el Comité de Fauna y el Comité de Flora en los addenda SC71 Doc. 12 Add. 1 y SC71 Doc. 12 Add. 2. En relación con la recomendación de que la India prepare un informe sobre *Pterocarpus santalinus*, incluyendo el estado de los materiales exportados de las plantaciones, la Secretaría observa que la India ha comunicado que sus autoridades CITES están actualmente examinando la evaluación antes de presentarla. En consecuencia, ha solicitado a la Secretaría tiempo adicional. La Secretaría aclara que si Togo no publica los cupos indicados en la recomendación se mantendrá en el Examen del comercio significativo.

El Comité Permanente toma nota de los casos en curso del ECS para combinaciones de especies de animales y plantas/países, como se presentan en los Anexos 1 y 2 de documento SC71 Doc. 12, respectivamente.

El Comité Permanente toma nota de que la Secretaría continuará desarrollando un enfoque estratégico para ayudar a las Partes incluidas en el proceso del ECS, teniendo en cuenta las decisiones y recomendaciones pertinentes adoptadas en la CoP18, e informará sobre los progresos realizados en la SC73.

En cuanto a los casos en curso para la fauna, el Comité Permanente acuerda las siguientes recomendaciones:

- Para *Triceros melleri* de Mozambique, el Comité Permanente insta a Mozambique a que aplique las recomendaciones a), c), e), f) y g) antes del 31 de diciembre de 2019, de manera que esta cuestión pueda ser examinada en la SC73, junto con el examen de las suspensiones para *Smaug mossambicus*, *Cordylus tripodosternum* y *Cycas thouarsii* de Mozambique. El Comité Permanente pide a la Secretaría, en consulta con el Comité de Fauna, que trabaje con Mozambique para identificar y acordar la asistencia específica que se necesita a fin de que pueda cumplir con las recomendaciones e identificar fuentes y un plazo para llevar a cabo esas actividades.
- Para *Chelonoidis denticulatus* de Suriname, el Comité Permanente insta a Suriname a que aplique las recomendaciones a) y b) antes del 16 de septiembre de 2019, [estableciendo, en acuerdo con la Presidencia del Comité de Fauna y la Secretaría, un cupo conservador para 2019 que se aplique a los especímenes vivos de *Chelonoidis denticulatus* con una longitud máxima del caparazón en línea recta (LCLR) de 10am]. El Comité Permanente insta además a Suriname a que aplique las recomendaciones c) a g) antes del 31 de diciembre de 2019, a fin de que la cuestión pueda abordarse en la SC73. El Comité Permanente acuerda que, si Suriname no cumple con el plazo para la aplicación de las recomendaciones a) y b) antes del 16 de septiembre de 2019, solicitará a la Secretaría que publique un cupo de exportación nulo como medida provisional, alentando al mismo tiempo a Suriname a que aplique las recomendaciones d) a g) antes del 31 de diciembre de 2019, de manera que esta cuestión pueda ser considerada en la SC73.
- Para *Testudo graeca* de Jordania, el Comité Permanente alienta a Jordania a aplicar las recomendaciones d) a f) antes del 22 de septiembre de 2019.
- Para *Varanus ornatus* de Togo, el Comité Permanente acuerda eliminar *Varanus ornatus* del Examen del comercio significativo, sujeto a la publicación de cupos de exportación de 25 especímenes silvestres vivos y 350 especímenes criados en granjas vivos. Además, el Comité Permanente insta a Togo a proporcionar una justificación, basada en la mejor información científica disponible, para cualquier aumento que se proponga de esos cupos de exportación a la Secretaría y al Presidente del Comité de Fauna para su aprobación.

- Para *Amazona festiva* de Guyana, el Comité Permanente solicita a la Secretaría que publique un cupo provisional de 60 especímenes vivos de *Amazona festiva* por año; alienta a Guyana a que revise el cupo provisional sobre la base de los resultados de los estudios de población a que se hace referencia; y se insta además a Guyana a que aplique todas las recomendaciones pendientes antes del 22 de septiembre de 2019.

En cuanto a los casos en curso para la flora, el Comité Permanente acuerda las siguientes recomendaciones:

- Para *Nardostachys grandiflora* de Nepal, el Comité Permanente reconoce los progresos realizados por Nepal para aplicar las recomendaciones hasta la fecha; solicita a Nepal que comunique a la Secretaría un cupo de exportación cautelara revisado para 2019, junto con la justificación científica, de conformidad con la recomendación b) del Comité de Flora; y solicita además a Nepal que informe sobre la aplicación de las recomendaciones d) y e), a su debido tiempo para que el Comité de Flora pueda examinar la cuestión y presentarla a la consideración de la SC73. El Comité Permanente solicita además a la Secretaría que publique a la brevedad posible un cupo nulo para especímenes silvestres y para incluir las observaciones del Comité de Flora en el Addendum 2 del documento SC71 Doc. 12 en su carta a Nepal.
- Para *Prunus africana* de Camerún, el Comité Permanente reconoce los progresos realizados por Camerún en la aplicación de las recomendaciones a) y b) del Comité de Flora; reconoce los progresos realizados por Camerún en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para *Prunus africana* y ponerlos a disposición del público en el sitio web de la CITES; alienta a Camerún a seguir aplicando las recomendaciones c) a e) remanentes, consolidando la información acumulada sobre los dictámenes de extracción no perjudicial, así como mediante la aplicación del proyecto relevante en el marco del Programa de Especies arbóreas de la CITES; y alienta a Camerún a informar sobre la aplicación de las recomendaciones c) a e) remanentes y sobre cualquier aumento previsto del cupo provisional de conformidad con la recomendación c) a tiempo para que el asunto pueda considerarse en la SC73.
- Para *Pterocarpus santalinus* de India, el Comité Permanente alienta a India seguir proporcionando actualizaciones anuales regulares a la Secretaría sobre la cantidad de *Pterocarpus santalinus* confiscadas que permanecen en las existencias; e insta a la India a aplicar la recomendación b) a más tardar el 31 de diciembre de 2019.

Durante las deliberaciones sobre este punto del orden del día, intervienen el representante de Europa (Hungría) y la Presidenta del Comité de Flora.

13. Aplicación de la Resolución Conf. 17.7, sobre Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad: Informe de la Secretaría

La Secretaría presenta el documento SC71 Doc. 13 y proporciona una actualización oral, dando las gracias a Estados Unidos y la Unión Europea por los fondos para aplicar la Resolución Conf. 17.7. La Secretaría observa que en un addendum del documento se detallan las opiniones del Comité de Fauna y sus propias evaluaciones y recomendaciones finales disponibles para el Comité Permanente aún no se han preparado, pero que seguirá desplegando esfuerzos para compilar las respuestas de todas las Partes concernidas y celebrar consultas con los Comités de Fauna y de Flora a fin de preparar un documento completo para someterlo a la consideración de la SC73.

Un miembro del Comité señala que apoya el enfoque general de la Secretaría, pero desaconseja los retrasos en el proceso, ya que las Partes actualmente incluidas en el examen pueden estar potencialmente en contravención de la Convención. Asimismo, lamenta que algunas Partes no hayan respondido a las solicitudes de la Secretaría, y le alienta a que lo hagan.

El Comité Permanente toma nota del documento SC71 Doc. 13 y de la actualización oral de la Secretaría. El Comité Permanente acuerda aplazar su decisión sobre las medidas y recomendaciones apropiadas para los países concernidos por el Examen del comercio de especímenes animales declarados como producidos en cautividad en su 73ª reunión, para permitir que el Comité de Fauna evalúe las respuestas en el Anexo del documento SC71 Doc. 13. Para los países que aún no han respondido, el Comité Permanente acuerda ampliar el plazo límite para responder hasta el 31 de diciembre de 2019. En ausencia de respuesta, el Comité Permanente solicita a la Secretaría que publique un cupo de exportación nulo para los especímenes de especies objeto de examen.

Durante las deliberaciones sobre este punto del orden del día, intervienen los representantes de Europa (Hungría) y América del norte (Canadá); la Presidencia del Comité de Fauna y World Parrot Trust.

14. Ébanos (*Diospyros* spp.) y palisandros y palos de rosa (*Dalbergia* spp.) de Madagascar: Informe de Madagascar

Madagascar presenta el documento SC71 Doc. 14 (Rev. 1), observando que ha tomado nota de las recomendaciones que se le formularon en la SC70. Madagascar confirma que no tiene la intención de vender las existencias de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. a menos que pueda controlar el riesgo de que cualquier venta aumente la tala ilegal, y tiene suficiente capacidad administrativa para garantizar controles forestales. Madagascar adicionalmente proporciona un resumen de las actualizaciones de la legislación, los procesamientos exitosos y en curso, los progresos realizados en lo que concierne al marcado y la creación de inventarios, y la revisión de sus planes de uso. Además, señala que ha prohibido el transporte y la venta de toda la madera con miras a lograr mejor control de las licencias de operación, y solicita el apoyo de las Partes en relación con los esfuerzos de colaboración para atajar el comercio ilegal.

Las Partes proporcionan una actualización de las últimas confiscaciones de palo de rosa de Madagascar y sobre el estado de conservación de *Dalbergia* spp.

El Comité Permanente toma nota del documento SC71 Doc. 14 (Rev. 1).

Durante las deliberaciones sobre este punto del orden del día, intervienen Madagascar, Nepal y Singapur.

Reglamentación del comercio

15. Directrices revisadas para la preparación y presentación de los informes anuales CITES y Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES sobre el comercio ilegal

La Secretaría presenta el documento SC71 Doc. 15. Estados Unidos propone una pequeña enmienda a las directrices revisadas.

El Comité Permanente adopta las *Directrices revisadas para la preparación y presentación de los informes anuales CITES* contenidas en el Anexo 1 del documento SC71 Doc. 15 y las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES sobre el comercio ilegal* contenidas en el Anexo 2 del documento SC71 Doc. 15, con la sustitución de “entire fish” por “whole fish” (pescado entero – no afecta al español) en la definición de cuerpo (BOD).

Durante las deliberaciones sobre este punto del orden del día, interviene Estados Unidos.

16. Aplicación de ciertos aspectos de las Decisiones 17.171 a 17.172 sobre Existencias y reservas (marfil de elefante)

19. Establecimientos que suscitan preocupación al mantener en cautividad grandes felinos asiáticos (*Felidae* spp.)

y

21. Tortugas terrestres y galápagos (*Testudines* spp.): Informe de la Secretaría

El Comité Permanente toma nota de los documentos SC71 Doc. 16, SC71 Doc. 19, y SC71 Doc. 21, y señala que en la CoP18 se proporcionarían nuevos informes orales sobre los temas en cuestión.

No hay intervenciones.

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

17. Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales: Registro del establecimiento “Earth Ocean Farms. S. de R.L. de C.V.” que cría en cautividad *Totoaba macdonaldi*

La Secretaría presenta documento SC71 Doc. 17.

México señala que ha proporcionado información detallada para demostrar que Earth Ocean Farms S. de R.L. de C.V que cría en cautividad *Totoaba macdonaldi* cumple los requisitos enunciados en la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*. Señala que la totoaba se ha producido con éxito en acuicultura en México durante dos decenios y se ha vendido con éxito en su mercado nacional. Señala que Earth Ocean Farms S. de R.L. de C.V ha liberado miles de totoaba en el medio silvestre (solamente el último mes se liberaron 40.000 ejemplares), lo que está contribuyendo a la conservación de la especie. México declara que los especímenes liberados en el medio silvestre tienen marcadores genéticos diferentes de los que se venden comercialmente. Así se mantiene la trazabilidad, y no hay mezcla entre los especímenes criados en cautividad para ser liberados en el medio silvestre y los especímenes criados para el comercio. México considera que el comercio de individuos criados en cautividad es una forma de reducir el precio de las especies en el comercio ilegal. México señala que es consciente de la situación crítica de la vaquita, pero recuerda al Comité Permanente que la Convención reconoce que los pueblos y Estados son y deben ser los mejores protectores de su fauna y flora silvestres. Por último, México señala que, en la actualidad, Earth Ocean Farms S. de R.L. de C.V no tiene la intención de exportar vejigas natatorias de totoaba, y que si así fuese, lo notificaría debidamente al Comité Permanente.

Los miembros del Comité y las Partes expresan opiniones contradictorias sobre si puede aceptarse la solicitud de Earth Ocean Farms S. de R.L. de C.V. Algunos miembros del Comité y Partes se hacen eco de las preocupaciones expresadas por Estados Unidos e Israel en su oposición al registro del establecimiento, debido a las dudas sobre la supervisión, la trazabilidad, los efectos de la demanda de productos de totoaba, y los posibles impactos de exportar individuos criados en cautividad en poblaciones silvestres, y acuerdan que sería imprudente tomar una decisión antes de examinar con detalle los resultados de la misión de alto nivel de la Secretaría y el estudio para analizar el posible impacto del comercio legal de la totoaba. Sin embargo, otros miembros del Comité consideran que se han cumplido los requisitos para el registro del establecimiento enunciados en la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), y que autorizar la exportación de especímenes de totoaba criados en cautividad proporcionaría una alternativa sostenible a la pesca ilegal y podría de hecho ser beneficiosa para la conservación de la totoaba y la vaquita silvestres.

Los observadores de las ONG destacan la amenaza que supone para la vaquita la pesca ilegal de la totoaba, y estiman que es preciso mayores esfuerzos en la aplicación de la ley para reducir el comercio ilegal. Argumentan que, si se aprueba, el establecimiento de cría en cautividad estimularía la demanda de vejigas natatorias de totoaba y que el comercio ilegal aumentaría.

El Comité Permanente toma nota de la información proporcionada por México y de las objeciones de Estados Unidos e Israel y acuerda remitir su decisión sobre el registro del establecimiento "Earth Ocean Farms. S. de R.L. de C.V." que cría en cautividad *Totoaba macdonaldi* a su 73ª reunión.

Durante las deliberaciones sobre este punto del orden del día, intervienen los representantes de África (Níger), Asia (China y Kuwait), América Central, del Sur y el Caribe (Guatemala y Perú), Europa (Israel y Portugal), América del Norte (Canadá) y Oceanía (Nueva Zelanda); y Estados Unidos y México; y Center for Biological Diversity, hablando también en nombre de Animal Welfare Institute, Defenders of Wildlife, the International Fund for Animal Welfare, Natural Resources Defense Council y Sea Shepherd Legal.

18. Comercio ilegal de guepardos (*Acinonyx jubatus*): Informe del grupo de trabajo

Kuwait, en calidad de Presidencia del Grupo de trabajo entre reuniones sobre los guepardos, presenta el documento SC71 Doc. 18 (Rev. 1). Un miembro del Comité propone un ligero cambio en el texto de las recomendaciones. Una Parte subraya la importancia de la concienciación y de traducir al árabe y francés el conjunto de recursos CITES sobre comercio de guepardos.

El Comité Permanente solicita que la Secretaría, en la finalización del conjunto de recursos CITES sobre comercio de guepardos, tenga en cuenta, según proceda, las observaciones y propuestas presentadas en los Anexos 1 y 2 del documento SC71 Doc. 18 (Rev. 1) y ponga el conjunto de recursos CITES sobre comercio de guepardos en inglés en la página web sobre los guepardos en el sitio web de la Secretaría CITES, en un formato imprimible.

El Comité Permanente alienta a todos los países involucrados en el comercio ilegal de guepardos que traduzcan el conjunto de recursos CITES sobre comercio de guepardos en su propio idioma.

Durante las deliberaciones sobre este punto del orden del día, intervienen los representantes de Asia (Kuwait) y Europa (Portugal), y Malí.

20. Conservación y comercio de rinocerontes de África y de Asia (Rhinocerotidae spp.): Informe de la Secretaría sobre Viet Nam

La Secretaría presenta el documento SC71 Doc. 20. Un miembro del Comité señala los esfuerzos realizados por Viet Nam para aplicar su Plan de acción nacional para el marfil y el rinoceronte, pero indica que se necesitan más esfuerzos habida cuenta del importante papel de Viet Nam en la cadena de comercio ilegal de marfil y de cuerno de rinoceronte. Así, pues, sugiere una serie de enmiendas a las recomendaciones formuladas en el documento, añadiendo texto centrado en el Código Penal de Viet Nam de 2017 sobre detenciones, enjuiciamientos y condenas por delitos relacionados con el comercio ilegal.

- a) El Comité Permanente alienta a Viet Nam, mediante la aplicación de su PANMR, a que:
- i) realice análisis de información para identificar a los grupos de delincuencia organizada involucrados en el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte en el país y los lugares de Viet Nam donde estos operan;
 - ii) lleve a cabo investigaciones y operaciones en las que participen todas las autoridades pertinentes con miras a poner fin a estas actividades; y
 - iii) revise el Código Penal 2017, en particular en relación con las exenciones existentes sobre el comercio legal, de modo que la legislación en vigor responde debidamente al comercio ilegal.
- b) El Comité Permanente solicita a Viet Nam que incluya, en su informe sobre la aplicación del PANRM a la SC73, el estado de las actividades realizadas en relación con la recomendación a) i) y ii) y vele por que, como parte del informe, los datos sobre la aplicación del Código Penal 2017 incluyan información adicional sobre las detenciones, enjuiciamientos y condenas así como detalles de los resultados de los casos y las sanciones administrativas impuestas por delitos relacionados con el comercio ilegal cometidos a ambos lados de la frontera y en los mercados nacionales de Viet Nam.
- c) En ausencia de un informe como se requiere bajo el párrafo b) anterior, el Comité Permanente puede considerar medidas apropiadas, de conformidad con la Resolución Conf. 14.3, sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*.

Durante las deliberaciones sobre este punto del orden del día, interviene el representante de Europa (Portugal).

22. Otras cuestiones

La Presidenta señala que tiene la intención de establecer varios grupos de trabajo en la SC72 para abordar las instrucciones dirigidas al Comité en la CoP18. Para esas Partes que no pueden asistir a la reunión, la Presidenta señala que se publicará una notificación de seguimiento para permitir a las Partes indicar su interés en participar en determinados grupos de trabajo.

El Comité Permanente no adopta ninguna decisión.

23. Determinación del lugar y la fecha de la 72ª reunión del Comité Permanente

El Comité Permanente observa que su 72ª reunión tendrá lugar inmediatamente después de la clausura de la CoP18, el 28 de agosto de 2019.

24. Discursos de clausura

La Presidenta da las gracias a todos los participantes por su cooperación y clausura la reunión a las 17h00.